



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Martes 16 de julio

Número 162

MINISTERIO DE MARINA

Convocatoria para especialistas de Infantería de Marina (inserta en el D. O. número 148)

Orden Ministerial número 2950/63. — 1.º Se convoca concurso para ingreso de especialistas de Infantería de Marina, con el fin de cubrir 200 plazas de aprendices, entre las especialidades siguientes:

Zapadores.

Automovilismo y medios anfibios mecanizados.

Armas pesadas y de acompañamiento.

Transmisiones tácticas.

2.º Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones que a continuación se especifican.

De generalidad:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para su incorporación.

f) Reunir las condiciones físicas que se exijan y tener la talla mínima de 1,65 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas.—Poseer una o varias de las siguientes:

h) Estas en posesión de títulos académicos elementales o superiores, expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por los Institutos de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondiente a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores, cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio afín a las especialidades que se soliciten o poseer conocimientos suficientes.

3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en el Cuerpo, al ser declarados "aptos" en el período de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el tercio sur de Infantería de

Marina. En las instancias se harán constar, además, la especialidad o especialidades en que de-sean ser clasificados, y en este último caso el orden de preferencia.

4.º Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de la localidad donde reside el solicitante, o la de su distrito en donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre, o de la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

e) Dos fotografías, tamaño

54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento y la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

5.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso:

g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes, para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en algunos de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de agosto de 1963, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7.º Los especialistas admiti-

dos efectuarán su incorporación en el tercio sur de Infantería de Marina, precisamente, el día 1 de octubre de 1963, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "aptos" y "no aptos".

9.º Los especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles, quedarán en el tercio sur de Infantería de Marina, sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados "no aptos" serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscriptos en la Armada.

Los voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que debieran incorporarse al tercio sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el tercio sur durante un período de seis meses, dividido en dos trimestres. El primero lo dedicarán a las instrucciones del soldado en sus aspectos militar, moral, físico y marineró; el segundo, a la iniciación de la especialidad.

12. Podrán tomar parte también en esta convocatoria:

a) Los soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las bandas de cornetas y tambores y educandos de música, destinados en bu-

ques y Dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus jefes los consideren con aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el tercio sur de Infantería de Marina, el día 4 de enero de 1964.

En dicho tercio serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al curso para cubrir los cupos señalados para cada Especialidad. Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los Soldados pertenecientes al llamamiento del reclutamiento forzoso que ha de incorporarse en octubre de 1963, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes del personal correspondiente al apartado a) irán acompañadas de copia certificada de la Libreta de reconocimiento médico, y tanto ésta como las correspondientes al personal del apartado b) serán informados lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas por conducto reglamentario directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción, y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas formará Unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la Especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes Especialistas y continuarán en el Tercio Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la Especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como base:

a) Formación militar y cultura apropiada.

b) Ambientación para la Especialidad.

c) Adiestramiento.

16. Próximos a terminar el período de seis meses indicado se procederá por el Tercio Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes Especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus Profesores. Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores, anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versarán sólo sobre la Especialidad o Especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra Especialidad distinta de las que ha solicitado, se procurará asignarle aquella.

Los declarados "no aptos" en la Especialidad o Especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras Especialidades podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su

expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses, los Ayudantes Especialistas declarados "aptos" firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso.

18. Los Ayudantes Especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como Soldados de primera o segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse en nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes Especialistas, a petición de los interesados, solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superen el primer semestre de período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos-Alumnos.

21. Después de dos años de servicio efectivos, los Cabos segundos Especialistas cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se

señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros Especialistas podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alféreces y Tenientes, pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 27 de junio de 1963.
Nieto.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba el nuevo modelo de recibos oficiales de pago de haberes y salarios.

Ilustrísimo señor:

La promulgación del Decreto 56-1963, de 17 de enero, por el que se establecen las bases de cotización para la Seguridad Social, impone la modificación de los recibos oficiales de pago de haberes y salarios, establecidos por la Orden ministerial de 11 de abril de 1953, modificada por la de 24 de septiembre de igual año, acomodándola a lo que en dicho Decreto se dispone.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el recibo oficial de pago de haberes y salarios, ajustado al modelo anexo a la presente Orden.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.
Madrid, 28 de junio de 1963.—
Romeo Gorría.—Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

EMPRESA Centro de trabajo.....
 Liquidación de de..... a de corresponde al trabajador
 Don..... Categoría profesional.....
 Número del Libro de matrícula Número del Seguro Obligatorio de enfermedad

	<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
Base de cotización para Seguridad Social.—Grupo núm. del Decreto 56-1963		
Tarifa aplicable.....		
Base superior de cotización	}	Consolidada por el artículo primero Decreto 56-1963
		Mejorada para el Mutualismo Laboral
		Mejorada para el Seguro de
		Mejorada para el Seguro de
		Por pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad

Devengado por: Pesetas

Sueldo o jornal.....

Aumentos por antigüedad

Incentivos

Horas extraordinarias:

Número Importe

Número Importe

Otros devengos:

.....

.....

.....

.....

Plus familiar: Puntos, número a pesetas punto

Subsidio Familiar.....

Total devengado

A deducir por: Pesetas

Impuestos rendimiento trabajo personal.....

Seguros Sociales por 100

Mutualismo Laboral por 100.....

.....

.....

Anticipos

.....

.....

Total a deducir

TOTAL LIQUIDO A PERCIBIR

..... de de

Firma del Cajero
y sello de la Empresa

Recibí,
(Firma del percceptor)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 45

Sobre publicidad de los precios en los establecimientos del grupo de Cafeterías, Bares, Cafés, Restaurantes y similares

La política de libertad de precios que ha sido establecida por nuestro Gobierno, no puede dejar desamparados los intereses del consumidor en la justa medida, ni causará perjuicios en el normal desenvolvimiento de las diferentes actividades de la vida nacional.

Como los Organismos competentes de Turismo, vienen recogiendo las frecuentes reclamaciones presentadas por extranjeros y españoles en visita turística por España, en relación con los precios y calidad de los servicios de Cafeterías, Bares, Cafés y otros establecimientos similares, se considera procedente recordar la obligatoriedad de las normas que regulan la explotación de los expresados establecimientos en materia de fijación de precios y las consecuencias de su inobservancia.

En su virtud y para evitar o corregir los abusos denunciados, que tan graves daños ocasionan al público y los intereses turísticos, he acordado lo siguiente:

1.º Los propietarios o gerentes de las Cafeterías, Cafés, Bares, Restaurantes y establecimientos similares, se hallan obligados a tener en sitio *muy visible y destacado*, la lista de precios de las consumiciones, así como igualmente se indicará la categoría del establecimiento de que se trate.

2.º Los precios que se perciban, por las consumiciones que se hagan, no podrán, bajo ningún pretexto, superar los indicados en la lista a que se refiere el apartado anterior.

3.º Dichas consumiciones y demás servicios que se presten en cada uno de los meritados establecimientos, poseerán las obligadas condiciones de calidad y eficacia que son exigibles por la ordenación correspondiente y elemental principio de moralidad y decoro.

La omisión de los anteriores preceptos, de inexcusable cumplimiento, será, aparte de las responsabilidades en que pueden incurrir con relación a otros Organismos o jurisdicciones, debidamente sancionada por este Gobierno Civil, como desobediencia a la Autoridad, al amparo de cuanto se dispone en los artículos 23 y 26 del Decreto de 10 de octubre de 1958, y Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en su art. 260, apartado i).

Las Autoridades y Agentes de las mismas, dependientes de la mía, dispondrán lo procedente para la práctica de un riguroso control del cumplimiento de las disposiciones que se dictan, denunciando ante este Gobierno Civil, cuantos actos de infracción se produzcan.

Burgos, 10 de julio de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Dirección General de Seguridad

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo

Circular núm. 369

La gran afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico

que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etcétera, no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios, encargados, padres o tutores, serán sanciona-

das por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades y las Leyes de Régimen Local y 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondiente, mediante el concurso de agentes de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores Civiles para que desarrollen mediante normas complementarias la presente Orden, atendiendo a las características locales de la provincia de su mando.

Madrid, 15 de junio de 1963.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicio regular de transporte público de viajeros

Información pública

Habiendo solicitado doña Angela del Hoyo del Hoyo, la concesión de un servicio regular para transporte público de viajeros por carretera, entre Burgos y kilómetro 7 de la carretera de Burgos al Monasterio de San Pedro de Cardena, pasando por Cardenadijo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado", de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto, en esta Jefatura de Obras Públicas, presentar durante las horas de oficina, en esta dependencia, cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio, su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Exma. Diputación provincial de Burgos, al Sindicato provincial de Transportes, al Excmo. Ayuntamiento de Burgos y Ayuntamiento de Cardenadijo.

Durante el mismo plazo, todas las personas jurídicas, distintas del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura de Obras Públicas, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Burgos, 6 de julio de 1963.—
El Ingeniero Jefe, J. Alberola Benavent.

2.397.—D-170'1

Solicitado por don Fidel Antolín Carbajo, la concesión de un servicio regular de transporte público de viajeros por carretera, entre Arenillas de Ríopisuerga y Lantadilla, como prolongación del servicio de igual clase, actualmente en explotación, entre Lantadilla y Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado", de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, previo

examen del proyecto, en esta Jefatura de Obras Públicas, presentar durante las horas de oficina, en esta dependencia, cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio, su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación provincial de Burgos, al Sindicato Provincial de Transportes, Ayuntamientos de Arenillas de Ríopisuerga y Palacios de Ríopisuerga y a los concesionarios don José Luis Ruiz y don Cosme Moreno Puertas, de las líneas respectivas de Arenillas de Ríopisuerga-Burgos y Báscones de Ojeda-Palencia.

Durante el mismo plazo, todas las personas jurídicas, distintas del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura de Obras Públicas, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Burgos, 6 de julio de 1963.
El Ingeniero Jefe, J. Alberola Benavent.

2.398.—D-173'15

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a virtud de comunicación con valor de demanda de la Delegación provincial de Trabajo, contra la Empresa "Hijos de Moliner", sobre perjuicios económicos causados al productor a su servicio don Angel Hermoso Aguado, ha sido señalado para la celebración de los actos de concili-

liación y subsiguiente juicio, el día veinte de los corrientes, a las diez horas y media de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal para dichos actos, a don Angel Hermoso Aguado, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, Barrio de Gamonal de Río Pico, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a diez de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las 13 horas y 25 minutos del día 17 de mayo de 1963, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Agapito Antolín González, vecino de Pineda de la Sierra (Burgos), en solicitud de permiso de investigación de ciento cincuenta y cinco pertenencias de mineral de carbón, denominado "San Pedro", situado en el paraje Monte de las Hazas, del término de Pineda de la Sierra, perteneciente al Ayuntamiento de idem, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.742 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida, una piedra arenisca fija, existente a 4 metros de la senda de "Las Hazas", que tiene grabada en la misma un triángulo equilátero de 15 centímetros de lado, situado dentro del perímetro.

Desde este punto de partida se tomarán 300 metros en direc-

ción Norte, y se colocará la primera estaca en el perímetro.

Desde ésta, se medirán 500 metros en dirección Este, y se colocará la segunda estaca.

Desde ésta, se medirán 1.000 metros en dirección Sur, y se colocará la tercera estaca.

Desde ésta, se medirán 1.500 metros en dirección Oeste y se colocará la cuarta estaca.

Desde ésta, se medirán 600 metros en dirección Norte, y se colocará la quinta estaca.

Desde ésta, se medirán 100 metros en dirección Este, y se colocará la sexta estaca.

Desde ésta, se medirán 500 metros en dirección Norte, y se colocará la séptima estaca.

Desde ésta, se medirán 900 metros en dirección Este, y se colocará la octava estaca.

Desde ésta, 100 metros en dirección Sur, a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de 155 pertenencias.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 11 de julio de 1963.
El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIOS

Doña Felisa Orive Barrón y

don José María Rodríguez Orive, vecinos de Burgos, Avda. del Cid, núm. 10, solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río "Odrilla", al pago "La Ganse-rra", en término municipal de Grijalba (Burgos), con destino a fuerza motriz, para accionamiento de un molino harinero.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley, núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Grijalba, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, 5; en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.732).

Valladolid, 9 de julio de 1963. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.395-D-143'15

Don Pedro del Pozo Barbadillo, vecino de Santo Domingo de Silos, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Mataviejas, en lugar llamado "Peña Picada", en término municipal de Santo Domingo de Silos (Bur-

gos), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santo Domingo de Silos, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se alla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.734).

Valladolid, 12 de julio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.417.—D- 137'15

Ayuntamiento de Pradoluengo

La Corporación que presido, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, el día 8 del actual, adoptó el acuerdo de aprobación de reforma del proyecto de la variante de cubierta de río de esta villa, en parte de su segundo tramo, al que se acompañan memoria y planos generales de las obras a ejecutar, y en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en relación con el 312 de la Ley de Régimen Local, referida reforma de proyecto y documentos se hallan de

manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme determina el número 2.º de referido artículo de expresado Reglamento.

Pradoluengo, 10 de julio de 1963.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Sedano

Don Calixto Fernández Martínez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Sedano,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado, con fecha cinco de julio de 1963, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz del Valle de Manzanedo, se celebrará el 20 de agosto de 1963, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Deudores y finca que se citan

Blas Martínez y otros: Finca rústica radicante en el Valle de Manzanedo, al pago de "Monte Aya", polígono núm. 21, parcela núm. 7, dedicada al cultivo de pastos; con una superficie de 22 hectáreas y 10 áreas; líquido imponible 950 pesetas; linda al norte, ejido; este, término de Remomolino; sur, herederos de Clemente Gallo, y oeste, "Ayas", S. A., César Escarza. Capitalización, 18.060 pesetas; valor para la subasta, 12.020 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo

de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medio establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.— Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número del art. 104).

Sedano, a 5 de julio de 1963. El Recaudador, Calixto Fernández Martínez.